

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

4634 Resolución de 22 de junio de 2017 de la Dirección General de Medio Natural sobre las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2017.

Siendo tradicional en la Región de Murcia el empleo de aves fringílicas para la celebración de concursos de canto y otras actividades similares, resulta conveniente asegurar la compatibilidad de dichas actividades con la conservación de estas especies, no debiendo constituir un factor negativo para ellas la práctica tradicional y cultural de su tenencia y captura, siempre que esté orientada a mantener la variabilidad genética de las poblaciones en cautividad de estas especies.

Vista la Resolución del Director General de Medio Ambiente que aprueba la instrucción relativa a las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas, de fecha 28 de mayo de 2013, publicada en el BORM n.º 131 del sábado, 8 junio de 2013.

Visto el Informe-Propuesta de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de fecha 20 de junio de 2017, en el que se propone la concesión de autorizaciones en relación a la captura y/o tenencia de aves fringílicas para el año 2017 de acuerdo con los siguientes criterios técnicos:

1. Número máximo de capturas establecido por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

2. Especies, edades y sexos. En la Región de Murcia, la autorización de captura es para jilguero (*Carduelis carduelis*) y pardillo (*Carduelis cannabina*). Para posibilitar que la población cautiva viable pueda destinarse para la cría en cautividad, se establece como requisito que el stock acumulado por los silvestristas alcance el objetivo de la sex-ratio 1:1.

3. Periodos de captura. Las Directrices técnicas aprobadas limitan el periodo de capturas a las fechas en que las aves no están reproduciéndose. Tomando como referencia las fechas más avanzadas de hembras con placa incubatriz desarrollada o en regresión en la zona de Levante (incluye Baleares, Cataluña, Murcia y Valencia) procedentes del programa de anillamiento PASER (SEO/BirdLife) y la base de datos de anillamiento de la Oficina de Especies Migratorias del MAPAMA, se establece un periodo excepcional de captura de juveniles en verano por su grado de adaptación a la cautividad, y otro de captura en otoño para adultos y juveniles.

4. Horario. El horario permitido será desde una hora después del orto hasta una hora antes del ocaso.

5. Limitación de número máximo de jornadas de captura, de acuerdo con el cupo de captura asignado.

6. Los silvestristas autorizados podrán elegir únicamente entre capturar en el periodo estival sólo juveniles, o bien adultos y juveniles en el periodo de otoño. En el periodo de verano los ejemplares adultos deberán ser liberados inmediatamente.

Vistas las Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE, y bajo el cumplimiento estricto de las mismas, la información disponible muestra que la reproducción en cautividad de algunas especies de fringílicos es posible, como es el caso de la cría en cautividad de especies como el jilguero (*Carduelis carduelis*), el verderón (*Carduelis chloris*) o el verdecillo (*Serinus Serinus*) que se practica de forma generalizada en países como Francia y Bélgica, donde también existe afición al silvestrismo. Actualmente en la Región de Murcia no está suficientemente desarrollada la cría en cautividad, por lo que las Directrices establecen como solución temporal el establecer poblaciones cautivas cuya reproducción sea viable, para surtir de ejemplares criados en cautividad a la actividad del silvestrismo. En cuanto sea viable la cría en cautividad de estas especies, no se podrá aducir, excepto para evitar la consanguinidad, la necesidad de extracción del medio natural de ejemplares.

Vista La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, en su artículo 1, prescribe la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado silvestre en el territorio de la Unión Europea, estableciendo, en su artículo 5, un régimen general de protección de todas ellas. No obstante en su artículo 9.1 contempla que los Estados miembros podrán introducir excepciones al régimen general de protección en determinados supuestos, entre los que se incluye el de permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades. De acuerdo con el segundo informe sobre aplicación de la Directiva 79/409/CEE, COM (93) 572, la expresión "pequeña cantidad" se encuentra definida como "cualquier nivel de capturas inferior al 1% de la mortalidad total anual de la población afectada, cuando se trate de especies no cazables".

Vista la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 61.1 apartado f) contempla la excepción a la prohibición genérica de captura y retención de la fauna silvestre, siempre y cuando se realice una explotación prudente, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, de especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación. En concordancia con la citada Ley los métodos de captura que se van autorizar no pueden calificarse de masivos, pues no se autoriza la modalidad de redes en seco con cebadero, ni de redes al agua, ni la captura con "arbolillo", ni el empleo de ligas tanto naturales como sintéticas. Y en relación con la selectividad del método a autorizar es necesario llegar a una conclusión sobre los métodos que no son en sí mismos absolutamente selectivos a menos que se combinen con la formación y experiencia del usuario, o una combinación de ambas cosas. Por tanto, la selectividad de la captura de aves deberá ser determinada tanto por el tipo de método empleado como por la capacitación, la destreza y el nivel de conocimiento de la persona que captura las aves, considerándose por ello que las redes autorizadas resultarían un método selectivo, porque permiten la puesta en libertad inmediata de los animales no seleccionados.

En consecuencia, teniendo en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás resultantes de aplicación, siendo competente esta Dirección General de Medio Natural para el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de flora y fauna silvestre, conforme al Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, se dicta la siguiente

Resolución:

Primero.- Autorizar la captura y/o tenencia de aves fringílicas para el año 2017 en un número de capturas de cuatro mil setenta y uno ejemplares (4.071) según el cupo establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para la Región de Murcia, con arreglo al condicionado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo I, y para aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el solicitante no haya sido sancionado mediante resolución firme por la administración competente en materia de medio ambiente en los dos últimos años anteriores a la fecha de solicitud.

2) Que el solicitante acredite, mediante certificado de la correspondiente Federación, haber participado al menos en tres concursos de canto al año durante el periodo comprendido entre el mes de agosto del año anterior y el mes de mayo del año en el que se presenta la solicitud.

3) Que los datos aportados en la solicitud concuerden con los aportados en el requerimiento de actualización de datos del stock acumulado hasta 2016.

Segundo.- Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible quedando limitadas, exclusivamente, a los miembros de las sociedades ornitoculturales adscritas a la Federación de Caza de la Región de Murcia y a la Federación Ornitológica Cultural Silvestrista Española y cualquier otra Federación con fines ornitoculturales que se encuentren empadronadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presentarán las solicitudes en el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación en el BORM de la presente Resolución, mediante modelo normalizado que se anexa a esta Resolución (Anexo II), y que deberá ser presentado en los registros habilitados según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el formulario de solicitud (Anexo II) son de cumplimentación obligatoria los siguientes apartados: Nombre y apellidos; teléfono de contacto y número de documento nacional de identidad, o en su caso, del pasaporte en vigor o del número de identificación de extranjero; especies que solicita capturar y período de captura que se solicita por especie (verano u otoño); declaración de las anillas que posee cumplimentando todos los apartados de la tabla B de la solicitud.

Una vez concedidas las autorizaciones, las entidades silvestristas citadas retirarán las mismas, junto con las anillas, una vez presentada la copia de pago de las tasas individuales (T210 "Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales. Apartado 7) Autorizaciones de caza con fines científicos), procediendo posteriormente por éstas a su reparto individualizado entre sus socios autorizados.

Tercero.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias.

Cuarto.- Las unidades administrativas competentes y los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales velarán por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de captura y tenencia. El incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la inmediata suspensión de la autorización y la interrupción de la actividad, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivar, en concreto, en materia sancionadora conforme al Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Título V de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y demás legislación vigente en la materia.

Quinto.- Publíquese la presente resolución para general conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauero Meseguer.

Anexo I - Condiciones técnicas de captura y/o tenencia de fringílicos temporada 2017/2018 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Primero: Especies a capturar, periodos, días de captura y horario:

Especies a capturar: Jilguero (*Carduelis carduelis*) y pardillo (*Carduelis cannabina*)

Sexo: Hembras para las dos especies.

Periodo de captura: Se establecen dos periodos de captura:

- Verano: sábados y domingos entre el 29 de julio y el 3 de septiembre (ambos incluidos) sólo para la captura de juveniles.

- Otoño: sábados y domingos de 14 de octubre al 22 de noviembre (ambos incluidos) para adultos y juveniles.

Número máximo de jornadas de captura: 6 días en total.

Horario: La captura se efectuará una hora después del orto y una hora antes del ocaso.

Segundo: Procedimiento y cupos de captura.

1.- Condiciones de captura:

a) Los silvestristas podrán elegir entre uno de los dos periodos autorizados de captura, el de verano para juveniles y el de otoño para adultos y juveniles.

b) En el caso de personas que soliciten por primera vez la autorización excepcional para captura de fringílicos, deberán participar en las sesiones de captura tutelados por un silvestrista que haya sido autorizado para la misma temporada y el mismo periodo. La Federación correspondiente emitirá un certificado en el que figure tanto el nombre del silvestrista novel como el del autorizado que actuará como tutor. Ésta certificación acompañará permanentemente durante este primer año a la autorización excepcional que reciba el solicitante novel. Se considera silvestrista novel a aquellas personas que solicitan por primera vez la autorización para captura y tenencia de aves fringílicas.

c) La elección de los ejemplares se realizará *in situ* y en el momento de la captura de los individuos, hasta completar el número de capturas permitido. No se permite la retención prolongada de las aves que no correspondan con los cupos establecidos y, en ningún caso, éstas se podrán desplazar desde el lugar de captura.

d) Una vez completado el cupo autorizado de aves a extraer, la autorización de captura queda extinguida.

2.- Manejo en los métodos de captura.

La persona autorizada estará obligada a:

- La extracción cuidadosa de las aves del método de captura empleado.

- La liberación inmediata de las especies sin autorización de captura.

- Realizar la actividad siempre en horario diurno, evitando en la medida de lo posible las primeras horas tras el amanecer y la hora anterior al atardecer, y las horas centrales del día en verano, para evitar posibles afecciones por hipotermia o hipertermia, respectivamente.

- Al almacenamiento de las aves en condiciones óptimas para evitar cualquier daño al ave capturada.

3.- Manipulación y transporte de las aves

La persona autorizada estará obligada a:

- Evitar exponer a las aves a condiciones climatológicas adversas, evitando la exposición prolongada a altas y bajas temperaturas. Esta condición se dirige tanto a las aves capturadas como a las que actúan como señuelos vivos.

- El transporte de las aves desde sus lugares de captura hasta los de destino ha de realizarse en medios que impidan que se produzcan lesiones.

4.- Anillas de tenencia.

a) El número de anillas entregadas por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente a la persona autorizada se corresponderá con el número de aves autorizado.

b) La persona autorizada procederá a la identificación del ave retenida y destinada a cautividad mediante la utilización de anillas oficiales suministradas por la administración, que permitan identificar de forma individualizada cada una de las aves extraídas del medio natural, una vez seleccionada el ave se le colocará la anilla de tenencia, cerrada, numerada y apretada con alicates de cierre de acuerdo a su diámetro.

c) Las anillas referidas a cada año solo podrán colocarse en ejemplares capturados en ese año.

Tercero: Condiciones técnicas de las redes a utilizar.

a) Las artes y métodos autorizados de captura serán las redes abatibles horizontales de uno o dos mantos exclusivamente:

Red en seco o al paso: Red abatible horizontal de uno o dos mantos, cuya longitud máxima total será de 8 m. lineales para las de un manto y de 8 m. para cada uno de los mantos cuando se utilicen dos. La luz de malla de dicha red oscilará entre 18 y 22 mm. No precisan precinto.

b) Se prohíbe expresamente para la captura la utilización de redes verticales, de cañón, japonesas, ligas artificiales y sintéticas, así como cualquier otro método o artificio que aturda, dañe u ocasione la muerte a las aves.

c) Queda expresamente prohibido colocar estas artes en aguaderos naturales o artificiales, así como la creación de cebaderos con el fin de atraer a las aves. No tendrá la consideración de cebadero la instalación de hasta cuatro ejemplares de especies vegetales, apetecidas por las especies silvestres objeto de la presente Resolución, en el ámbito de las redes, extraídas del entorno en donde se sitúan dichas redes. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catalogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. No se podrán instalar las redes a menos de 50 m de los nacimientos, cauces de agua naturales, balsas artificiales, tuberías de obra y acequias en zonas de huerta.

d) En la captura se podrá utilizar reclamos y cimbeles naturales de las especies de aves fringílicas autorizadas así como de aves mixtas. Los ejemplares de jilguero y pardillo utilizados estarán todos ellos identificados con anilla de tenencia suministrada por la administración cerrada y apretada con alicates de cierre correspondientes a su diámetro, pudiéndose utilizar como cimbeles pájaros capturados en esta temporada. Se prohíbe el uso de reclamos y cimbeles cegados o mutilados, reproductores de sonido, cualquiera que sea su naturaleza, así como cualquier otro método de atracción artificial. El número máximo de reclamos y cimbeles a utilizar será de cinco (5).

e) El titular de la autorización, que deberá estar presente durante la captura, podrá estar asistido como máximo por un acompañante. Cuando el titular de la autorización sea un silvestrista que actúe como tutor, su acompañante, que será único, podrá ser una persona no autorizada o un autorizado novel. Cuando coincida que dos titulares se encuentren realizando las capturas con la misma red, cada uno de ellos deberá estar presente en todo momento y sus capturas serán alojadas por separado.

f) La distancia entre artes de captura del mismo tipo de diferentes silvestristas deberá ser superior a 60 metros, salvo acuerdo entre titulares.

g) Queda prohibida la venta, traspaso y comercio de las especies capturadas, así como de las que no pueda acreditarse su procedencia legal. Queda prohibida la tenencia no justificada por personas no silvestristas.

h) Se permitirá la cesión de uso de ejemplares con la finalidad de reclamo (reclamos y cimbeles) durante las jornadas autorizadas de captura para el año 2017. Estos ejemplares dispondrán de su anilla de tenencia cerrada, numerada y ajustada con alicates de cierre correspondientes a su diámetro. Asimismo, se acompañarán de la autorización de tenencia, en el que aparece el titular del ejemplar que se cede, correctamente identificado (DNI), numeración de anilla y especie a la que pertenezca el ejemplar, y un documento en el que estén los datos de la persona autorizada (DNI) a la que se le hace la cesión de uso, haciendo constar en el documento que "únicamente se cede a efectos de su utilización en las jornadas de captura para las que ha sido autorizado durante el año 2017 y quedando prohibida su cesión para la participación en concursos de canto".

Cuarto: Condiciones de tenencia

La autorización de captura y tenencia, será el documento acreditativo de su tenencia legal. Los sujetos autorizados tendrán la obligación de que esta autorización acompañe siempre a los ejemplares retenidos en el lugar en que se encuentren. Los ejemplares podrán ser trasladados fuera de su lugar habitual de estancia, por el autorizado u otra persona pero siempre acompañados de la autorización de tenencia y documento de cesión y justificativa entre silvestristas. En el caso de su traslado con objeto de presentar los ejemplares a un concurso de canto además de la autorización de tenencia del titular hará falta un documento en el que el titular autorice a la persona que los traslada para presentarlos en su nombre.

La tenencia de aves fringílicas respetará en todo caso lo dispuesto en la normativa específica que pudiera resultar de aplicación a la tenencia y agrupación de animales en núcleos zoológicos y cualquier otra normativa técnico-sanitaria que le pudiera ser de aplicación, así como cualquier otra regulación referente al bienestar animal.

Quinto: Lugares de captura.

a) Dado el carácter excepcional de la captura de fringílicos, el ámbito de captura autorizable para estas aves será todo el territorio de la Región de Murcia, salvo en aquellas áreas en las cuales deben adoptarse especiales cautelas de protección en atención a sus valores biológicos y objetivos de conservación. Por dicho motivo, se prohíbe la captura de estas aves en los espacios protegidos que regula la Ley 4/92, de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia: Reserva Natural de los Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa; los Parques Regionales de Carrascoy y el Valle, Sierra Espuña, Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, Sierra de la Pila, Sierra de El Carche y Cabo Cope y Puntas de Calnegre; Paisajes Protegidos Sierra de las Moreras, Cuatro Calas, Humedal de Ajauque y Rambla Salada, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Barrancos de Gebas; y los PORN aprobados inicialmente de La Muela-CaboTiñoso, y Espacios Abiertos del Mar Menor. Además de estos espacios naturales protegidos, se incluye la ZEPA Sierra de la Fausilla y los entornos del manantial de Pocico Cristo y la Fuente la Loma, en el municipio de Moratalla, en un radio de 800 metros alrededor de los puntos indicados.

b) En los montes catalogados de utilidad pública, se impondrá a las personas autorizadas la obligación de comunicar previamente a los Centros Comarcales de los Agentes Medioambientales en los diferentes municipios, el lugar y la hora donde se realizará la colocación de las redes.



**ANEXO II - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAPTURA Y/O TENENCIA
DE FRINGÍLIDOS TEMPORADA 2017/2018 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

A.- DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
EN CONCEPTO DE <input type="checkbox"/> TITULAR <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL SEGÚN SE ACREDITA CON:			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
FEDERACIÓN:			
PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD:			

EXPONE:

Que no ha sido sancionado mediante resolución firme por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente en los dos últimos años anteriores a la fecha de solicitud y que reúne los requisitos exigidos para la captura y tenencia de fringílicos.

SOLICITA:

Autorización para la captura y tenencia de aves fringílicas para la presente temporada de las especies. Nota: marcar con una X la opción:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Jilguero (<i>Carduelis carduelis</i>) | <input type="checkbox"/> Verano / <input type="checkbox"/> Otoño |
| <input type="checkbox"/> Pardillo común (<i>Carduelis cannabina</i>) | <input type="checkbox"/> Verano / <input type="checkbox"/> Otoño |

AUTORIZO:

SI NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con los establecido el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia.

En ade.....de 2017

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado cuya finalidad es la resolución de las distintas autorizaciones o permisos relacionados con la conservación y protección de la naturaleza. El órgano responsable del fichero es la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, en la C/ Catedrático Eugenio Romero Úbeda, 3 – 30071 MURCIA. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente C/ Catedrático Eugenio Romero Úbeda, 3 – 30071 MURCIA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL (CONSEJERIA DE TURISMO,
CULTURA Y MEDIO AMBIENTE)**

B. DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE FRINGÍLIDOS QUE POSEE

Anillas

	Año	Número	Especie (J/P)	Sexo (M/H)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				

**Nota: Año (año en el que se capturó el ave). Número (número de anilla).
Especie (J: jilguero y P: pardillo). Sexo (M: macho, H: hembra)**